



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

2654/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de julio del dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°2654/2016, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **"Fotocopia certificada de expediente clínico de paciente [REDACTED], con N° de DUI [REDACTED] ubicado en Hospital Médico Quirúrgico del ISSS";** hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha quince de julio del presente año, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que con base a lo dispuesto en los Art. 66 y 102 de La Ley de Acceso a la Información pública, Art. 278 del Código Civil Mercantil y de acuerdo al artículo 195 del Código de Familia, la prueba del estado de casado, viudo o divorciado, y el de padre, madre o hijo, deberá probarse con la partida de matrimonio, divorcio, nacimiento y de muerte, según el caso. Por lo que a fin de poder dar trámite a su requerimiento, se le solicitó presentar a esta dependencia la certificación de partida de nacimiento original del paciente [REDACTED] para probar su calidad de hermano del titular de la información, en virtud que es información confidencial, cuyo acceso se limita al titular o sus familiares legalmente acreditados; para lo cual se le concedieron cinco días hábiles para subsanar lo requerido.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta del solicitante, no se ha podido tener por subsanada dicha prevención y es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias.

Por lo antes expuesto con base en los Art. 66 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código Civil y Mercantil, **Resuelve:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber cumplido con los requisitos legales establecidos en el Art. 195 del Código de Familia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos legales antes mencionados.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico del peticionario.

  
Lidia Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS



*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202